

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Diciembre Quince (15) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00103-00 (bis)
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandado: ROBINSON SANCHEZ
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Por reunir los títulos valores base de la ejecución -Pagarés
Números 066576100003797, 066576100003730, 066576100002922 y
4866470213498165 y, sus documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422
del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva
singular a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el
NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de ROBINSON SANCHEZ identificado con la cédula de
ciudadanía No. 79.829.430, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y
CINCO MIL PESOS (\$2.175.000. oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital
insoluto representado en el -Pagaré No. 066576100003797, suscrito y aceptado entre las
partes el 22 de enero de 2019.

1.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de
plazo, causados desde el día 30 de julio de 2020 al 18 de septiembre de 2020, por la suma de
DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$230.262.oo)
MONEDA CORRIENTE.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada
en el numeral "1.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia,
desde el 19 de septiembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía
ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de ROBINSON SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.829.430, por las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.838.231.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto representado en el -Pagaré No. 066576100003730, suscrito y aceptado entre las partes el 27 de septiembre de 2018.

2.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 23 de abril de 2019 al 23 de octubre de 2019, por la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$316.397.00) MONEDA CORRIENTE.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "2.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Tercero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de ROBINSON SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.829.430, por las siguientes sumas de dinero:

3.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$999.178.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto representado en el -Pagaré No. 066576100002922, suscrito y aceptado entre las partes el 28 de marzo de 2016.

3.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 08 de julio de 2020 al 08 de agosto de 2020, por la suma de DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$18.044.00) MONEDA CORRIENTE.

3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "3.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Cuarto: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de ROBINSON SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.829.430, por las siguientes sumas de dinero:

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$413.522. 00) MONEDA CORRIENTE, por concepto

del capital insoluto representado en el -Pagaré No. 4866470213498165, suscrito y aceptado entre las partes el 27 de septiembre de 2018.

4.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "4.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de octubre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Quinto: CONDENAR al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Sexto: ADVERTIR con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

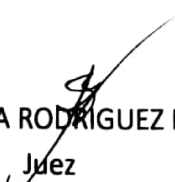
Séptimo: INFÓRMESELE a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Octavo: IMPRÍMASELE al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Novena: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso.-

Decima: NOTIFÍQUESE la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la misma y copia de la demanda con sus respectivos anexos para tal finalidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA RODRIGUEZ BARRETO

Juez